

*Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 8 de junio de 2005, por el que se **aprueba el Reglamento de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales** de la Universidad de Zaragoza*

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS SOCIALES DE
ZARAGOZA**

(aprobado en Junta de Centro de 22 de marzo de 2005)

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

- Artículo 1. De la Escuela Universitaria de Estudios Sociales
- Artículo 2. Regulación
- Artículo 3. Fines del Centro
- Artículo 4. Funciones del Centro
- Artículo 5. Organización y funcionamiento
- Artículo 6. De la coordinación del Centro con las distintas estructuras universitarias
- Artículo 7. Recursos económicos

TÍTULO PRIMERO. DE LA JUNTA DE CENTRO

Capítulo Primero. De la naturaleza, funciones y composición de Junta de Centro

- Artículo 8. Naturaleza
- Artículo 9. Funciones y competencias.
- Artículo 10. Composición.
- Artículo 11. Mandato.

Capítulo Segundo. De la elección de los miembros de Junta de Centro

- Artículo 12. Ordenación del proceso electoral
- Artículo 13. Convocatoria electoral
- Artículo 14. Sector del personal docente e investigador
- Artículo 15. Sector de estudiantes
- Artículo 16. Sector del personal de administración y servicios
- Artículo 17. Censo.
- Artículo 18. Junta Electoral del Centro
- Artículo 19. Candidaturas y papeletas de votación
- Artículo 20. Mesas electorales
- Artículo 21. Sistema de votación
- Artículo 22. Voto anticipado
- Artículo 23. Desarrollo de la sesión electoral
- Artículo 24. Escrutinio
- Artículo 25. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos.
- Artículo 26. Proclamación de miembros de la Junta
- Artículo 27. Índice de sustitución.
- Artículo 28. Remisión de la documentación.
- Artículo 29. Pérdida de la condición de miembro de Junta
- Artículo 30. Sustituciones.
- Artículo 31. Publicidad
- Artículo 32. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Capítulo Tercero. De la actuación de Junta de Centro

Artículo 33. Del Pleno y de las Comisiones

Sección Primera. Del Pleno

- Artículo 34. Sesiones
- Artículo 35. Convocatoria
- Artículo 36. Orden del Día
- Artículo 37. Constitución.
- Artículo 38. Quórum cualificado
- Artículo 39. Asistencia, delegación de voto e invitados
- Artículo 40. Desarrollo de las Sesiones y votaciones

Artículo 41. De las actas de las sesiones de Junta de Centro

Sección Segunda. De las Comisiones

Artículo 42. De la Comisión Permanente

Artículo 43. De la Comisión de Docencia

Artículo 44. De la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

Artículo 45. De la Comisión de Planes de Estudio

Artículo 46. De las Comisiones de Prácticas en Empresas e Institución

Artículo 47. Constitución y renovación de las comisiones.

Artículo 48. Información de las Comisiones.

TÍTULO SEGUNDO. DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero. Del Director

Artículo 49. Naturaleza, funciones y competencias del Director

Artículo 50. Requisitos de elegibilidad.

Artículo 51. Duración del mandato

Artículo 52. Suplencia

Artículo 53. Rendición de cuentas

Capítulo Segundo. De la elección del Director

Artículo 54. Procedimiento de elección

Artículo 55. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas.

Artículo 56. Determinación del candidato electo.

Capítulo Tercero. Del equipo de Dirección

Artículo 57. Composición del equipo de dirección

Artículo 58. De los Subdirectores

Artículo 59. Del Profesor Secretario

Artículo 60. Delegados del Director

TÍTULO TERCERO. DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero. De los Representantes de Estudiantes del Centro

Artículo 61. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

Artículo 62. Derechos y deberes

Capítulo Segundo. Sobre la Delegación de estudiantes del Centro

Artículo 63. Naturaleza, composición y funciones.

Artículo 64. Pleno

Capítulo Tercero. Sobre el Consejo de estudiantes del Centro

Artículo 65. Composición y funciones

Artículo 66. Elección y cese

Artículo 67. El Delegado de estudiantes del Centro

Artículo 68. El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro

Capítulo Cuarto. Sobre los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro

Artículo 69. Funciones

Artículo 70. elección

TÍTULO CUARTO. DE LA GESTIÓN DEL CENTRO

Artículo 71. Administración

Artículo 72. Organización Administrativa

Artículo 73. Servicios del Centro

Artículo 74. Biblioteca

Artículo 75. Servicio de Informática

Artículo 76. Servicio de Reprografía

Artículo 77. Publicación de los Planes y Organización Docente

Artículo 78. Creación de Servicios

Artículo 79. Del régimen económico

TÍTULO QUINTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 80. Reforma del Reglamento.

Disposición adicional
Disposición derogatoria
Disposición Final

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. De la Escuela Universitaria de Estudios Sociales

La Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza es un Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos de Diplomado en Relaciones Laborales y Diplomado en Trabajo Social, así como cualquiera otro de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que autoricen las autoridades competentes, como los títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Artículo 2. Regulación

1.- El presente Reglamento se establece de conformidad con lo regulado en el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza y demás normas de rango superior.

2.- Dado el carácter vinculante de la regulación establecida en el Reglamento Marco, a excepción de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10, en el Capítulo Tercero de su Título Segundo y en su artículo 54, el contenido del presente Reglamento se ajusta a lo dispuesto en el mismo que, en cualquier caso, tendrá carácter supletorio en lo no previsto en el presente Reglamento.

Artículo 3. Fines del Centro

Son fines de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza:

- a) La formación técnica, teórica y práctica, científica y humana de sus miembros.
- b) Impulsar el desarrollo técnico y científico propio de su ámbito profesional, en estrecha colaboración con Empresas e Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- c) Fomentar la solidaridad y el desarrollo económico, cultural y social de todos los ciudadanos.
- d) Todos aquellos propios de la Universidad de Zaragoza recogidos en el artículo 3 de sus Estatutos.

Artículo 4. Funciones del Centro

Corresponde a la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos y de su profesorado en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de cursos y actividades de formación permanente dirigidas a la especialización de profesionales y la actualización científica de las enseñanzas universitarias.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudio de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas al margen de las enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que les corresponda, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de Profesionales de Administración y Servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.

- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social así como el apoyo a iniciativas que desde la sociedad se impulsen y que tengan cabida dentro de los fines de la Universidad establecidos en sus Estatutos.
- p) La articulación en los términos previstos por los Estatutos de la participación de la Escuela en los Órganos de Representación y Gobierno de la Universidad de Zaragoza, así como en aquellos otros órganos de ámbito superior al de la Universidad de Zaragoza.
- q) La contribución a garantizar los derechos y a exigir el cumplimiento de sus deberes a los profesores, estudiantes y personal de Administración y Servicios, en los términos que establecen los Estatutos.
- r) Cualesquiera otras funciones que conforme a la ley, le asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Organización y funcionamiento

Los órganos de gobierno y administración de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza son su Junta, el Director, los Subdirectores, el Profesor Secretario y el Administrador.

Artículo 6. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarias

El Director del Centro impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al mismo, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Centro y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el mismo.

Artículo 7. Recursos económicos

1.- Son recursos económicos del Centro:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuantos recursos obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

2.- El Director elevará anualmente al Rector el capítulo del informe de gestión al que refiere el artículo 47 46 del Reglamento Marco, relativo a la ejecución del presupuesto del Centro.

TÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DE CENTRO

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición de Junta de Centro

Artículo 8. Naturaleza

La Junta de Centro es el órgano colegiado de gobierno del mismo y le corresponde la adopción de las medidas generales de su gobierno y de su gestión administrativa, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos de conformidad con lo previsto en la vigente legislación universitaria.

Artículo 9. Funciones y competencias

Corresponden a la Junta de Centro las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director del Centro.
- b) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el Centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios coordinados por el Centro.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos del Centro y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.

- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente las propuestas de encargo docente que se hagan a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a estos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las enseñanzas impartidas o coordinadas por el Centro así como participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el Centro.
- i) Elaborar su proyecto de Reglamento del Centro y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- j) Conocer y, en su caso, aprobar, dentro del año siguiente, la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.
- k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos al Centro.
- l) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.
- m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente del Centro y de la Comisión de Docencia del Centro y de aquellas otras Comisiones que se constituyan en el mismo.
- n) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 10. Composición

1. Son miembros de Junta de Centro, cuando no tuvieren la condición de elegidos, aquéllos a quienes la legislación confiere carácter de miembro nato: el Director, los Subdirectores y el Profesor Secretario. A la Junta de Centro también asistirá el Administrador con voz pero sin voto, caso de no ser miembro electo.
2. La Junta de Centro será presidida por el Director, o el Subdirector que corresponda en ausencia de aquél, atendiendo al orden de nombramiento.
3. La representación de la comunidad universitaria del Centro estará integrada por cuarenta miembros con la siguiente distribución de representantes:
 - a) Veintiséis representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros. De los cuales veintinueve, al menos, serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) Doce representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos.
 - c) Dos representantes elegidos por el Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.

Artículo 11. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del Personal de Administración y Servicios se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes cada dos. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes.
2. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Centro es obligatoria para los miembros que la integran.
3. Ningún miembro de la Junta podrá delegar su voto.

Capítulo Segundo ***De la elección de los miembros de Junta de Centro***

Artículo 12. Ordenación del proceso electoral

Los representantes de los profesores, del Personal de Administración y Servicios y de los estudiantes se elegirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en las normativas electorales de carácter general aprobadas por el Consejo de Gobierno, y según las normas reseñadas en los artículos siguientes.

Artículo 13. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de los miembros de la Junta de Centro de cuatro años para profesorado y personal de administración y servicios y de dos años para estudiantes, en un plazo de 30 días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones.
2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de Centro serán convocadas por el Director. En la convocatoria figurará el calendario electoral.
3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- -Plazo de reclamación al censo.
 - -Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
 - -Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
 - -Periodo de campaña electoral.
 - -Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
 - -Fecha y horario de la votación.
 - -Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.
4. La convocatoria deberá hacerse en día lectivo dentro del periodo de clases.

Artículo 14. Sector del personal docente e investigador

1. El sector del personal docente e investigador del Centro estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.
2. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en dos o más Centros, el interesado deberá optar por su integración, a éstos únicos efectos, en uno de dichos Centros.

Artículo 15. Sector de estudiantes

1. El sector de estudiantes del Centro estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el Centro se encargue de su organización general.
2. También serán considerados estudiantes del Centro quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro. Caso de que por aplicación del criterio anterior, pudiera quedar adscrito a varios Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos Centros.
3. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, el inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 16. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito al Centro en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios Centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada Centro, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro.

Artículo 17. Censo

1. Le corresponde al administrador la responsabilidad de la elaboración del censo. El censo tendrá como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral.
2. Los censos electorales de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios del Centro deberán ser expuestos en los correspondientes tableros de anuncios con una antelación mínima de veinte días a la celebración de las elecciones. Los interesados podrán, hasta el día que se haya designado en la convocatoria, formular alegaciones a dichos censos por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral del Centro a fin de corregir posibles deficiencias.
3. Corresponde a la Junta Electoral del Centro, de oficio o a instancia de parte, comprobar la exactitud de los datos recogidos en el censo.

Artículo 18. Junta Electoral del Centro

1. La Junta Electoral del Centro coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta de Centro. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Centro designará suplentes.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de Centro la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.
3. Además, la Junta Electoral del Centro conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección del Director del Centro y de Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro.
4. Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro serán públicas y objeto de publicidad adecuada.

Artículo 19. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, y se presentará en el Registro del Centro y se dirigirá a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.
2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará "F" o "no F" según sea profesor funcionario o no.
3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de Centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.
4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 20. Mesas electorales

1. La Junta Electoral del Centro nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada Mesa Electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos si ello es posible. También se nombrarán suplentes.
2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral del Centro un interventor por cada Mesa Electoral en la que participe su candidatura. A tal fin la Junta Electoral expedirá la correspondiente acreditación normalizada que deberán presentar ante la Mesa en la que vayan a desempeñar su función.
3. La Junta Electoral de Centro resolverá sobre las causas de imposibilidad de asistencia de las personas designadas para participar en la Mesa Electoral, presentadas en el plazo marcado en el calendario Electoral, eligiendo, en su caso, nuevos miembros de la Mesa.
4. La Mesa deberá quedar constituida quince minutos antes de la hora designada para el comienzo de la votación y a dicha constitución deberán concurrir tanto los miembros titulares como los suplentes. Estos últimos, comprobada la presencia de los miembros titulares, quedarán exentos de cualquier obligación al respecto.
5. En el acto de constitución deberá cumplimentarse el Acta de Constitución de la Mesa en la que se advierten los siguientes pormenores:
 - a) Existencia en número suficiente de papeletas de todas las candidaturas concurrentes. Si durante el transcurso de la votación llegaran a faltar papeletas de alguna candidatura deberá suspenderse la votación por el tiempo necesario para su reposición, retrasándose por igual periodo la hora final de la votación.
 - b) Existencia de condiciones mínimas objetivas que, a juicio de los miembros de la Mesa, garanticen efectivamente el ejercicio secreto del voto.
 - c) Ausencia de propaganda electoral en el local de la votación o, en su caso, en las proximidades de la Mesa.

Artículo 21 Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 19, el número de señales no será superior al 60% de los puestos a cubrir.

Artículo 22. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro del Centro, en el que se incluirá el sobre conteniendo la papeleta del voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres serán custodiados por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del periodo de votación.

Artículo 23. Desarrollo de la sesión electoral

1. Los votantes se identificarán ante la Mesa por cualesquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente, u otro de carácter académico que acredite la identidad a juicio de la Mesa.
2. Para la emisión del voto será necesario, además, que el titular del derecho de sufragio figure en el censo de la Mesa y no conste como elector que votó anticipadamente.
3. El voto será introducido por el Presidente o miembro de la Mesa que en ese momento realice sus funciones en la urna normalizada, que lucirá precinto diligenciado por el Secretario de la Junta Electoral. Bajo ningún concepto podrá levantarse el precinto antes de la finalización de la votación y sólo lo será para el único fin del escrutinio. La vulneración de esta norma es causa de nulidad radical de la votación.
4. Se levantará relación nominal de votantes, que se adjuntará al Acta de Votación.
5. La sesión de votación no podrá interrumpirse ni suspenderse sino por las causas mencionadas en esta normativa. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente de la Mesa más de un tercio de sus miembros.

Artículo 24. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del 60% de los puestos a cubrir.
2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 19, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del 60% de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.
3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la Mesa Electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 25. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral del Centro asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la lista más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.
2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral del Centro reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 26. Proclamación de miembros de Junta del Centro

1. La Junta Electoral del Centro procederá a proclamar provisionalmente miembros de la Junta de Centro a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.
2. La Junta Electoral del Centro realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta de Centro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 27. Índice de sustitución

No obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor que el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de Centro, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta del Centro y

último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 25, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.

- b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea funcionario.

Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 28. Remisión de la documentación

Un sobre conteniendo las Actas de constitución, votación y escrutinio más la documentación anexa, cerrado y suscrito por los miembros de la Mesa será entregado inmediatamente al Secretario de la Junta Electoral del Centro o introducido en el Registro señalado al efecto en la convocatoria. De dicha entrega se dará recibo al Presidente de la Mesa que conservará a su vez copia de las tres actas mencionadas.

Artículo 29. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Centro

Los miembros de la Junta de Centro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del Centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta del Centro.

Artículo 30. Sustituciones

Los miembros de la Junta del Centro que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de sustituciones, la Junta Electoral del Centro velará por que el número de profesores funcionarios sea al menos el 51% de los miembros de la Junta del Centro.

Artículo 31. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones que, en todo caso, deberá exponerse en el Tablón Oficial de Centro y, en particular, se enviara a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del Centro.
2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral de Centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 32. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral de Centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero ***De la actuación de la Junta de Centro***

Artículo 33. Del Pleno y de las Comisiones

1. La Junta de Centro actuará constituida en pleno.
2. La Junta de Centro podrá crear tantas Comisiones asesoras de estudio y trabajo como estime conveniente, con arreglo a las necesidades del Centro. Entre ellas deberá incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.
3. La creación de las distintas Comisiones, su régimen de elección y funcionamiento, de conformidad a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros de la Junta. En cualquier caso, la presidencia de las mismas recae en el Director o persona en quien delegue.
4. Las comisiones se constituirán en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el momento de su creación.

Sección Primera *Del Pleno*

Artículo 34. Sesiones

1. La Junta de Centro se reunirá, convocada por el Director, en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses durante el periodo lectivo
2. La Junta de Centro se reunirá extraordinariamente cuando así lo decida el Director o lo solicite al menos una quinta parte de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro del Centro, en el que deberá indicarse el o los puntos del orden del día a tratar.
3. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de la facultad de convocar sesión extraordinaria de Junta, más de una vez por curso académico.

Artículo 35. Convocatoria

1. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas si es extraordinaria. A la convocatoria se adjuntará la documentación relacionada con las cuestiones enumeradas en el orden del día o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.
2. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar en Secretaria de Dirección la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.
3. Durante los días no lectivos no se podrán realizar ni convocar reuniones ordinarias de órganos colegiados, de gobierno o participación. En caso de convocarse sesión de Junta en la semana anterior a la convocatoria oficial de exámenes se consultará a los estudiantes sobre su idoneidad.

Artículo 36. Orden del Día de la Convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones de Junta de Centro. Dicho orden del día incluirá:
 - a) Aprobación, si procediera, de las Actas de la anterior reunión ordinaria y de las Extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
 - b) Informe sobre los asuntos de interés para el Centro, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
 - c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta del Centro, salvo que se hayan sometido posteriormente a Junta en sesión extraordinaria.
 - d) Cuestiones sobre las que la Junta debe adoptar un Acuerdo.
 - e) Se incluirá necesariamente en cada sesión de Junta Ordinaria un turno de Ruegos y Preguntas en el que no podrán tomarse Acuerdos sobre las cuestiones que se planteen en este turno.
2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar por escrito al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de diez miembros, al menos, se incluirá y se tratará en la sesión que ya estuviera convocada. Siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.
3. El orden del día de las Juntas Extraordinarias se integrará exclusivamente por las cuestiones que bien el Director, bien la quinta parte, al menos, de los miembros de Junta que la han solicitado estimen deben conocerse o resolverse por la Junta con carácter extraordinario.

Artículo 37. Constitución

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Centro será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, bastará la asistencia del propio Director, el Secretario, o quienes les sustituyan, y no se exigirá quórum específico.
2. A efectos de quórum no contará el Administrador, caso de no ser miembro electo, al carecer de voto en las sesiones.

Artículo 38. Quórum cualificado

Será necesaria la asistencia de al menos una cuarta parte los miembros de la Junta de Centro para tomar acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación o derogación del Reglamento del Centro.
- b) Propuestas de planes de estudio.
- c) Moción de censura al Director.

Artículo 39. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta de Centro los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas.
2. El Director podrá invitar a las sesiones de la Junta de Centro, con voz y sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés. En todo caso, si un Departamento que imparte enseñanza en el Centro no contara con ningún miembro en la Junta de Centro correspondiente, podrá enviar a la misma uno de sus profesores como invitado con voz pero sin voto. Igualmente, y caso de que no sea miembro elegido de la Junta, el Delegado de Estudiantes del Centro podrá asistir a ella con voz pero sin voto.
3. Los miembros que integran la Junta de Centro están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.
4. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una Junta.

Artículo 40. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. El Director abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. También le corresponde dar por terminadas las sesiones así como suspenderlas temporalmente. En este último caso, el Director fijará en el mismo momento de la interrupción la hora de su reanudación.
2. El Director, en el desarrollo de las reuniones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma cuando considere que por el contenido o extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Asimismo, podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes a la Junta de Centro en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o por alusiones.
3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Director, los miembros de la Junta de Centro podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Director establezca.
4. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, el Director podrá preguntar si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen propuestas alternativas de resolución por un sector, o algún miembro de la Junta, a la presentada por el Director o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Director.
5. Las votaciones podrán ser:
 - a) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones en el acta de la sesión.
 - b) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando lo solicite, al menos, un asistente o cuando así lo proponga el Director.
6. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.
7. Como regla general, la Junta de Centro tomará sus acuerdos por mayoría simple. Se entenderá producida la mayoría simple cuando el número de votos afirmativos supere al de los negativos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.
8. Corresponde al Secretario de la Junta proclamar el resultado de las votaciones.
9. Además corresponde al Secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas sometidas a votación y podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

Artículo 41. De las actas de las sesiones de Junta de Centro

1. De cada reunión de la Junta se levantará una sola Acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, los puntos principales del debate, el contenido de los acuerdos y la forma y resultados de las votaciones. La redacción del Acta corresponde al Profesor Secretario del Centro.
2. Los miembros de la Junta de Centro y las personas asistentes tienen derecho a que sus propias manifestaciones o las de los demás miembros o asistentes consten en el Acta, a cuyo efecto deberán advertir al Profesor Secretario su deseo en este sentido. En tal caso el Secretario podrá exigir a los miembros de la Junta que le hagan llegar una nota escrita en la que expresen sus manifestaciones. Los miembros de la Junta pueden exigir, igualmente, que quede constancia de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.
3. El Acta de cada sesión será aprobada por la Junta al iniciarse la sesión ordinaria siguiente, previa lectura por el Secretario del Acta correspondiente. En caso de no ser aprobada se procederá a una discusión y corrección en su caso y posterior votación. Cualquier miembro de la Junta puede exigir una copia del Acta aprobada.

4. Los acuerdos contenidos en las Actas de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 42. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Director, será designada por y entre los miembros de la Junta de Escuela.
2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de su Presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios. El Secretario del Centro lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto. Los componentes de la Comisión se renovarán cada cuatro años.
3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Centro de los asuntos que resuelva.
5. La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria del Director o a petición de tres de sus miembros.
6. La Comisión permanente actuará como Junta Electoral de Centro en los procesos electorales que en él se celebren.

Artículo 43. De la Comisión de Docencia

1. En Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta de Centro a la que informará de todas sus actuaciones.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Director, o persona en quien delegue, que sea profesor funcionario a tiempo completo adscrito al Centro, y estará compuesta, además, por otros cinco profesores y tres estudiantes. De entre ellos se elegirá un Secretario. Deberá garantizarse que el cincuenta y uno por ciento de los representantes de los profesores pertenezca a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. En todo caso, los Directores de los Departamentos con docencia en el Centro, o persona en quien deleguen, podrán asistir a ella con voz pero sin voto. Los componentes de la Comisión se renovarán cada cuatro años, pudiéndose renovar la mitad de sus miembros cada dos años, si así lo acuerda la Junta de Centro. En cualquier caso, los representantes de los alumnos que se renovarán anualmente en la primera quincena del mes de noviembre.
3. Las funciones de la Comisión de Docencia del Centro son las siguientes:
 - a) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.
 - b) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecte al Centro y elevar el informe motivado correspondiente.
 - c) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.
 - d) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
 - e) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
 - f) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
 - g) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.
 - h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Artículo 44. De la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado del Centro corresponde a una Comisión que estará integrada por la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán:

- a. Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia
- b. Un representante de cada Departamento con docencia en las Titulaciones del Centro, elegido por su respectivo Consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Si su número fuera superior al de la Comisión de Docencia, los representantes de los Departamentos con menor carga docente en el centro asistirán con voz pero sin voto.
- c. Dos representantes designados por el Consejo de estudiantes del Centro.

Artículo 45. De la Comisión de Planes de Estudio

1. La Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza elaborará la propuesta de sus propios planes de estudio atendiendo a los conocimientos científicos, humanos y técnicos, y a su evolución, de acuerdo con la

realidad social y económica. Para ello, se constituirá una Comisión de Planes de Estudio cuya misión será elaborar la propuesta y puesta al día de los planes de estudio y cuyas competencias y régimen de funcionamiento se corresponden con las fijadas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. Componen esta Comisión el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, los componentes de la Comisión de Docencia, los Directores de los Departamentos con docencia en el Centro, o personas en quienes hayan delegado, y tres representantes de los alumnos del Centro elegidos por los propios estudiantes en Junta de Centro. Entre ellos se elegirá un secretario.

Artículo 46. De las Comisiones de Prácticas en Empresas e Instituciones

1. En La Escuela Universitaria de Estudios Sociales se constituirán dos Comisiones de Prácticas en Empresas e Instituciones, una por la Diplomatura de Relaciones Laborales y otra por la Diplomatura de Trabajo Social, que se encargarán de elaborar una normativa específica para determinar los criterios por los cuales se reconocerán créditos de libre elección por la realización de prácticas en empresas e instituciones.

2. Componen estas Comisiones, por cada una de ellas, el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, cuatro representantes de los Departamentos con docencia en las asignaturas de prácticas externas o profesores tutores de prácticas en empresas e instituciones, y dos representantes del alumnado del Centro elegidos por los propios estudiantes. Entre ellos se elegirá un secretario.

Los componentes de la Comisión se renovarán cada cuatro años, pudiéndose renovar la mitad de sus miembros cada dos años, si así lo acuerda la Junta de Centro. En cualquier caso, los representantes de los alumnos se renovarán anualmente en la primera quincena del mes de noviembre.

3. Es función de estas comisiones el aplicar los criterios establecidos a la hora de adjudicar tanto las prácticas en las empresas e instituciones a los estudiantes solicitantes como el determinar el profesor encargado de tutorizar las prácticas

Artículo 47. Constitución y renovación de las comisiones

1. Para la válida constitución de las comisiones, salvo que se indique lo contrario, será necesaria en primera convocatoria la presencia del Director o persona en quien delegue y, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se precisa un número mínimo de miembros.

2. La renovación del sector de estudiantes en las comisiones se realizará anualmente en la primera quincena del mes de noviembre.

Artículo 48. Información de las Comisiones

Todas las Comisiones existentes en la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza informarán a la Junta de Centro de las actuaciones de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del Director

Artículo 49. Naturaleza, funciones y competencias del Director del Centro

1. El Director es la primera autoridad del Centro y su máximo representante. Como tal ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, ejecutará los acuerdos de la Junta y presidirá los Órganos de Gobierno Colegiados de la misma.

2. Son funciones y competencias del Director las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Centro, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los Subdirectores y del Profesor Secretario del Centro, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Centro.

- h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- i) Resolver, por razones de urgencia, lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en el Centro, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.
- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Centro y las referidas a todos los demás asuntos.
- k) Asumir, igualmente, cuantas competencias del Centro no hayan sido atribuidas expresamente por los Estatutos de la Universidad y este Reglamento a otros Órganos del Centro.

3. Anualmente, el Director presentará a la Junta del Centro, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de las titulaciones que se imparten en el Centro.

Artículo 50. Requisitos de elegibilidad

1. El Director será elegido por la Junta de Centro entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro, y será nombrado por el Rector.
2. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o entre profesores contratados doctores.
3. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.
4. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Director con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 51. Duración del mandato

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión Permanente de la Junta de Escuela y las funciones que correspondan al Director recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación exclusiva y mayor antigüedad como funcionario de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.
4. La presentación de una moción de censura al Director se hará por escrito, justificando los motivos y suscrita por una cuarta parte de los miembros de la Junta. Para que la moción de censura prospere deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros elegidos de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura sus firmantes no podrán suscribir otra en el mismo curso académico hacia la misma persona.

Artículo 52. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector que corresponda. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 53. Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente a la Junta de Escuela un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto; asimismo, informará de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo ***De la elección del Director***

Artículo 54. Procedimiento de elección

1. El Director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 50 por la Junta de Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.
2. La elección del Director se realizará en sesión de la Junta del Centro convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 55. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Director, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Centro y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección.

2. Los candidatos al puesto de Director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 56. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro en primera votación. Si ninguno lo alcanzara se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso en la condición de profesor contratado doctor.

Capítulo Tercero Del equipo de Dirección

Artículo 57. Composición del Equipo de Dirección

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El equipo de Dirección estará integrado por, al menos, el Director, que lo presidirá, los Subdirectores en número no superior a cinco, y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y, actividad docente asignada en el Centro.

3. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Director.

Artículo 58. De los Subdirectores

1. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el Director les delegue.

2. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. Continuarán en funciones mientras el Director permanezca en esa misma situación.

Artículo 59. Del Profesor Secretario

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales a propuesta del Director, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

a) Dar fe de los actos y acuerdos del Centro.

b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

- c) Actuar como Secretario de la Junta de Centro, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- d) Custodiar el sello oficial del Centro y el archivo de secretaría.
- e) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- f) Dar publicidad a los acuerdos y decisiones de los Órganos del Centro así como las las comunicaciones recibidas por el Centro.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Artículo 60. Delegados del Director

1. El Director podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en profesores asignados al Centro distintos de los que integran su equipo de gobierno.
2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Director y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial alguno para el Delegado.

TÍTULO TERCERO DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero De los Representantes de Estudiantes del Centro

Artículo 61. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes del Centro aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia, representantes de los estudiantes en la Junta de Centro, en el Claustro de la Universidad de Zaragoza, Consejos de Departamento o en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes del Centro por:
 - a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
 - b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del presente Reglamento.
 - c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.
 - d) Por haber sido removido de su cargo de delegado o subdelegado mediante moción del grupo de docencia al que representa o de conformidad con los procesos que cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Artículo 62. Derechos y Deberes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes del Centro:
 - a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.
 - b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes y de los órganos de gobierno del Centro la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
2. Son deberes de los Representantes de estudiantes del Centro:
 - a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes del Centro y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de estudiantes.
 - b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
 - c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
 - d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo
Sobre la Delegación de estudiantes del Centro

Artículo 63. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de representación de deliberación, consulta y representación de los estudiantes del Centro.
2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, por el Subdelegado de estudiantes del Centro:
 - a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia del Centro.
 - b) Los estudiantes miembros de la Junta del Centro.
 - c) Los Representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario.
 - d) Un estudiante de cada Consejo de Departamento con docencia en el Centro.
 - e) Los estudiantes del Centro que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
3. Son funciones de la Delegación de estudiantes del Centro:
 - a) Representar a todos los estudiantes del Centro.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de estudiantes del Centro y al resto del Consejo de estudiantes del Centro.
 - c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de estudiantes del Centro.
 - d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes del Centro, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno del Centro, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.
 - g) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
 - h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
 - i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes del Centro y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.
 - j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta del Centro.
 - k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.
4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 64. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.
2. El Pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.
3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares del Centro habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.
5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.
6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, una quinta parte de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero ***Sobre el Consejo de estudiantes del Centro***

Artículo 65. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto por:
 - a) El Delegado de estudiantes del Centro.
 - b) El Subdelegado de estudiantes del Centro.
 - c) El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro.
 - d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes del Centro.

El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro podrá acordar el nombramiento de vocales del Consejo de estudiantes del Centro. En todo caso, el Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto, como máximo, por once miembros.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes del Centro las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes del Centro auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 66. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes del Centro, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes del Centro por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de estudiantes del Centro debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Para ello, el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro con una antelación de al menos diez días hábiles. A la convocatoria del Pleno se le dará suficiente publicidad: envío de carta por correo certificado, publicación en el tablón de anuncios electoral y en los exteriores de todas las aulas del Centro. La convocatoria del Pleno para la elección del Consejo de Estudiantes deberá contener al menos: plazo de publicación del censo de referencia y plazo de presentación de reclamaciones a dicho censo, plazo de presentación de candidaturas (al menos cinco días hábiles) y de presentación y resolución de reclamaciones, periodo de campaña electoral, jornada electoral, proclamación provisional de resultados, reclamaciones y proclamación definitiva de resultados.

3. Las candidaturas al Consejo de Estudiantes estarán formadas por una relación ordenada de al menos cuatro candidatos, con el puesto al que se proponen. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. Las candidaturas podrán tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos y se presentarán en el Registro del Centro dirigidas a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, al primero de la misma.

4. En el caso de que la Delegación de estudiantes del Centro no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes del Centro, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes del Centro provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

5. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

6. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes del Centro cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del presente Reglamento.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Artículo 67. El Delegado de estudiantes del Centro

Es competencia del Delegado de estudiantes del Centro:

- a) Representar a todos los alumnos del Centro dentro y fuera del mismo.

- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.
- e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.
- g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 68. El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes del Centro, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto ***Sobre los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro***

Artículo 69. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes del Centro en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Junta del Centro sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes del Centro.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 70. Elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.
2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes del Centro, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral del Centro.
3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios del Centro.
4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.
5. La determinación de los grupos de docencia troncales y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta del Centro a propuesta de la Delegación de estudiantes.
6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones. Las renunciaciones deberán estar debidamente justificadas y serán valoradas por la Junta Electoral del Centro.
7. La Junta Electoral asignará a las candidaturas los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral y establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.
8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

- a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
- b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

10. En todo lo no previsto en el presente artículo serán de aplicación las normas sobre elecciones a Junta de Centro establecidas en el presente reglamento y cuantas otras sean de aplicación en la Universidad de Zaragoza.

TITULO CUARTO DE LA GESTIÓN DE CENTRO

Artículo 71. Administración

En la Escuela Universitaria de Estudios Sociales existirá una Unidad de Administración y Servicios al cargo de la cual estará el Administrador del Centro.

Artículo 72. Organización Administrativa

La Organización administrativa y de servicios de Escuela Universitaria de Estudios Sociales cubrirá como mínimo las áreas de:

- A) Secretaría
- B) Biblioteca y Hemeroteca
- C) Conserjería

Artículo 73. Servicios del Centro

Los servicios de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales son unidades de apoyo a la actividad universitaria de enseñanza, estudio e investigación que se desarrolla en este Centro.

Artículo 74. Biblioteca

1. La Biblioteca de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales, integrada en la Biblioteca Universitaria y sometida a sus normas generales, es la unidad de gestión de recursos de información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación continua. Está constituida por todos los recursos de información adquiridos por el Centro y los procedentes de legados, donaciones e intercambios.

2. Es misión de la Biblioteca la conservación, el incremento, el acceso y la difusión de los recursos de información, así como la colaboración en los procesos de creación del conocimiento a fin de contribuir a la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 75. Servicio de Informática

El servicio de informática tendrá como función asistir a profesores, personal de administración y servicios y estudiantes en las cuestiones relativas al uso y conocimiento de la informática.

Artículo 76. Servicio de Reprografía

El servicio de reprografía tendrá como función asistir a profesores, personal de administración y servicios y estudiantes apoyando a éstos en todo lo relativo a la reproducción de materiales para la docencia y a la investigación.

Artículo 77. Publicación de los Planes y Organización Docente

1. La Escuela Universitaria de Estudios Sociales publicará anualmente los planes docentes de todas las asignaturas, en la guía del Centro y en la página WEB, que deberán estar a disposición de los estudiantes antes de la formalización de la matrícula, en los que se hará mención expresa al menos de:

- a) La oferta y programación docente y didáctica.
- b) Los objetivos y contenidos de las disciplinas.
- c) El profesorado y departamentos responsables de las asignaturas.
- d) Los criterios de la evaluación.
- e) Los horarios de impartición.
- f) La bibliografía recomendada.
- g) Las fechas de realización de las pruebas de evaluación.

- h) los horarios de tutorías de los profesores.
2. Los distintos Departamentos afectados tienen la obligación de presentar, en el plazo que les indique la Dirección del Centro, la documentación a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 78. Creación de Servicios

La Junta de Centro podrá proponer al Rector la creación de cuantos servicios considere necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos y fines de este Centro.

Artículo 79. Del régimen económico

La actividad económica y financiera de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza se recogerá en un presupuesto ordinario de carácter anual, cuyos gastos se ajustarán a las partidas que proceda, dando cumplimiento a las normas recibidas de la Universidad.

**TITULO QUINTO
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 80. Reforma del Reglamento

1. La iniciativa de la reforma del presente Reglamento corresponderá a la Junta de Centro a instancia de una cuarta parte de los componentes de la misma y aprobada por mayoría absoluta.
2. Rechazado un proyecto de Reforma de Reglamento no podrá reiterarse con idéntico contenido dentro del mismo curso académico.

Disposición adicional

La elección de los representantes del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y de los estudiantes en los órganos colegiados de gobierno y representación se realizará mediante un sistema electoral proporcional.

Disposición derogatoria

Quedan derogados, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de la Universidad de Zaragoza, aprobado en Junta de Gobierno del día 14 de febrero de 1992 y, cuantas disposiciones de igual o inferior rango que le sean contrarias.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.